

UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA



RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD PENAL ESPECIAL DEL MENOR INFRACTOR AL COMETER EL DELITO DE HOMICIDIO

Presentado por:

Alberto Valero Bejarano

Carlos Andrés López Salamanca

Tutor Metodológico:

Dra. Jinyola Blanco

UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA
ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO ADMINISTRATIVO
FACULTAD DE DERECHO
BOGOTÁ D.C

2014

RÉGIMEN DE APLICACIÓN PENAL ESPECIAL DEL MENOR INFRACTOR AL COMETER EL DELITO DE HOMICIDIO*

*Alberto Valero Bejarano***

*Carlos Andrés López Salamanca****

RESUMEN

Este artículo trata de manera objetiva, la flagrante inaplicabilidad de la normatividad penal de infancia respecto de las conductas punibles ejecutadas por los menores, evidenciándose la necesidad de incrementar las penas actuales en relación al delito de homicidio, pues la irritación social causada por la impunidad al momento del juicio crea la implementación de las políticas existentes encaminadas a garantizar una atención del adolescente.

En consecuencia al alto índice de conductas delictivas cometidas por los menores adolescentes es necesario anotar que una idónea atención por parte del Estado Colombiano evitaría reincidencias y prorrumpen mensajes que desincentivaran futuras conductas punibles en adolescentes.

PALABRAS CLAVES

Adolescencia, Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes - SRPA, infractores, infancia, corresponsabilidad y política, juez penal de infancia y adolescencia.

* Este artículo es el resultado de la investigación sobre el *análisis normativo del Sistema de Responsabilidad Penal especial para niñas, niños y adolescentes, que se realizó para optar al título de especialista en derecho administrativo.*

** Abogado especialista en Gestión Jurídica Pública de la Universidad del Rosario de Bogotá, especialista en Servicio de Policía de la Dirección Nacional de Escuelas de la Policía Nacional de Colombia, y aspirante a especialista de la Universidad Militar Nueva Granada. Abogado de la Unidad de Defensa Judicial del Valle del Cauca. Asesor Jurídico del Comando de Policía del Distrito Especial de Buenaventura, Correo electrónico: alberto.valero1013@correo.policia.gov.co

*** Abogado especialista en Servicio de Policía de la Dirección Nacional de Escuelas de la Policía Nacional de Colombia, y aspirante a especialista de la Universidad Militar Nueva Granada. Abogado de la Unidad de Defensa Judicial del Magdalena, Correo electrónico: carlos.lopez1059@correo.policia.gov.co

SPECIAL CRIMINAL APPLICATION SYSTEM OF MINOR OFFENDER TO COMMIT THE CRIME OF MURDER

ABSTRACT

This article evidence objectively, the blatant criminal inapplicable regulations regarding childhood punishable behaviors performed by children, demonstrating the need to increase current penalties in relation to the crime of murder, as the irritation caused by social impunity time of the trial creates the implementation of existing policies to ensure adolescent care.

Consequently the high rate of criminal behavior committed by children adolescents is necessary to note that a suitable care by the Colombian government and prevent recidivism messages disincentive bursts future criminal conduct in adolescents.

KEYWORDS

Adolescents, Criminal Responsibility System for Adolescents- SRPA, offenders, children, responsibility and politics, criminal justice of childhood and adolescence.

INTRODUCCIÓN

La flagrante inaplicabilidad de la normatividad penal de infancia respecto de las conductas punibles ejecutadas por los niños, niñas y adolescentes, en las que se evidencia la necesidad de incrementar las penas actuales en relación al delito de homicidio realizado por un menor en el territorio nacional, y a consecuencia del mismo se presenta irritación social a efecto de la impunidad que emerge al momento de tazar por un Juez penal de infancia y adolescencia, una condena por homicidio a un menor infractor y aún mayor es la cólera cuando se pretende una purga efectiva

de su condena respecto a los máximos legales y este termina pagando una cantidad mínima en años para un delito de tan alta relevancia, tan es así que ya las "BACRIM"

"Las Bacrim son estructuras delincuenciales nacionalmente desarticuladas, con un alto poder corruptor, intimidador y armado que han combinado la producción y comercialización de drogas con la afectación violenta de los derechos y las libertades de los ciudadanos en ciertas zonas rurales y en la periferia de algunos centros urbanos del país. La acción estatal coordinada contra estas organizaciones delincuenciales ha obligado a un número amplio de micro estructuras a generar alianzas para garantizar su supervivencia, convirtiéndose en dinamizadores de fenómenos delincuenciales rurales y urbanos regionalizados. Estas organizaciones son, al mismo tiempo, los principales operadores de delitos como la extorsión, la microextorsión, el microtráfico, el hurto y la explotación ilegal de minerales y recursos naturales, y pretenden ejercer control territorial para garantizar las condiciones necesarias para el mantenimiento del negocio del narcotráfico." (Política Pública para la prosperidad democrática – Ministerio de Defensa Nacional, Presidencia de la República-Juan Manuel Santos Calderón).

Estos grupos delictivamente organizados, al darse cuenta del vacío normativo contratan sicarios menores de edad para cumplir su cometido delincencial, dado que estas mentes criminales solo alcanzan a cumplir con una parte irrisoria de la pena impuesta en el Estatuto Penal Colombiano. De igual manera, existe un aprovechamiento del vacío normativo que pone en jaque a las autoridades de seguridad estatal y demás autoridades político administrativas, como lo son la Policía Nacional, INPEC, Fiscalía General de la Nación, Rama Judicial y el (ICBF), ya que no se cuenta con herramientas jurídicas necesarias para que los menores infractores una vez cumplan su mayoría de edad se garantice la no incidencia en nuevas modalidades delictivas en las que no había incurrido antes de ingresar al centro de reclusión preferencial especial, así las cosas se evidencia la necesidad

de investigar y recopilar las normas jurídicas para determinar las falencias en la ejecución de las penas aplicadas a los menores infractores.

Esta investigación tiene una obligación implícita y es la prevención del daño antijurídico ya que es completamente necesario para los funcionarios de la Policía Nacional que tiene funciones de vigilancia, conocer los procedimientos Jurídico-Penales, del que se derive tanto una actividad de Policía, y posteriormente confluya una acción u omisión que genera una eventual responsabilidad Administrativa.

Es así que este artículo pretende dar a conocer no solo a los servidores públicos con poderes de policía judicial el procedimiento mediante el cual se defina la situación jurídica de un adolescente infractor, desde el momento de su captura hasta la declaración de la medida de restablecimiento de los derechos por intermedio de un fallo que haya sido emitido por una autoridad competente y debidamente ejecutoriedad, todo esto con fin de prevenir las demandas contenciosas administrativas que se surten por privación injusta de la libertad, así como de evitar errores en la ejecución de los actos que conlleven a su captura. De igual forma, será conveniente para el servidor policial, en aplicación al principio de corresponsabilidad conocer las entidades político administrativas, que de una manera solidaria tiene la obligación de confluir no solo con el procedimiento de retención del menor infractor, sino en el proceso de resocialización efectiva del delincuente, para que finalmente sean restablecidos los derechos de la víctima y su victimario en aplicación del principio de justicia restaurativa, Ahora bien, de no darse la ejecución del principio de corresponsabilidad de las entidades estatales, así como de los miembros que integran el Sistema Nacional de Bienestar Familiar (SNBF), coadyuvando las labores que realiza la policía de infancia y adolescencia, de comprobarse una falla en el servicio de los funcionarios colaboradores, no quede solo en cabeza de los órganos que componen la Policía Nacional, sino que al mismo tiempo estos sean solidariamente responsables al no cumplir con el proceso de restablecimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en el Estado Colombiano.

Dentro del inmenso descuido de la niñez en el país, surge la imperiosa necesidad de establecer qué sucede con la aplicación de la Ley penal para los menores

infractores, si esta se torna beneficiosa o menos restrictiva y por ende menos resocializadora, además de establecer, derivado de lo hecho mención la impunidad que surge de la aplicación de un estamento especial penalista, para los niños niñas y adolescentes en el Estado Colombiano, más exactamente cuando el tratamiento que se le da a la conducta típica antijurídica y culpable denominada homicidio (Código Penal Colombiano, Ley 599 De 2000 artículo 103. HOMICIDIO. <Penas aumentadas por el artículo 14 de la Ley 890 de 2004, a partir del 1o. de enero de 2005. El texto con las penas aumentadas es el siguiente:> El que matare a otro, incurrirá en prisión de doscientos ocho (208) a cuatrocientos cincuenta (450) meses.), ya que estos cumplen su condena con el apremio de ciertos beneficios como son inicialmente, el de purgar su pena en un centro de detención especial de menores denominadas (correccionales), vale resaltar que dichos centros no cuentan con las medidas de seguridad acordes para evitar su fuga (DIARIO EL PAIS, www.elpais.com.co/elpais/judicial/noticias/policia-reporta-nueva-fuga-menores-centro-formación-valle-lili, hecho noticioso Cali-Valle del Cauca, 14 de Octubre de 2013.), lo que conllevaría a que no se dé una resocialización efectiva del individuo delincuente.

Entonces nace como un problema moral-social, no admisible para la sociedad, que un niño, niña y adolescente homicida, se le otorgue una condena inferior a la máxima determinada en la Constitución Política de Colombia y en la Ley penal, con el pretexto que dichos sujetos al cumplir su mayoría de edad no podrían efectuar consecuentemente lo que faltare de la ejecución de la condena en un centro penitenciario y carcelario del país que hubiere pagado una persona violador del estatuto penal con más de 18 años, para que así no se convierta este en un peligro mayor para la sociedad reincidiendo en nuevas y más graves conductas delictivas aprendidas en la escuela criminal en las que se han convertido los centros de detención carcelaria especial de menores.

Por lo anteriormente enunciado, cabe preguntarse ¿Existe un vacío jurídico en la aplicación de la norma penal y carcelaria en el régimen de responsabilidad

preferencial que adquiere un niño, niña y adolescente infractor al cometer el delito de homicidio en el ordenamiento jurídico Colombiano?

Para resolver lo antes mencionado es indispensable establecer si en la normatividad vigente yace un limbo jurídico en la aplicación de la Ley, en el Régimen de Responsabilidad Penal, para los niños, niñas y adolescentes en el Territorio Nacional que cometan el delito de homicidio, no obstante se logró analizar la normatividad vigente ajustable al Régimen de Responsabilidad penal para los menores de edad, así mismo determinar si existe una efectiva aplicación de la Ley Penal en el Régimen de Responsabilidad para los menores infractores en el Territorio Nacional que cometan el delito de homicidio, como quiera que al lograr identificar los factores que inciden en la impunidad del delito de Homicidio cometido por un menor de edad, de forma intuitiva se evidenció si dentro de las políticas públicas estatales existen planes que fortalezcan la resocialización de los menores homicidas en un ambiente que garantice la no repetición del delito, sino por el contrario un aprendizaje criminal que lleve a crear una industria delictiva una vez cumpla su mayoría de edad, de igual manera realizar una ponderación entre la primacía de los derechos de los niños frente a la primaría del Derecho fundamental a la vida y por último se realizó un estudio que nos pudo determinar si los principios fundamentales antes mencionados logran relegarse con base al principio del derecho de la doble incriminación en el que nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo hecho "NOM BIS IBIDEM" (Titulo II. de los Derechos, las Garantías y los Deberes - Capitulo I. de los Derechos Fundamentales, artículo 29. Constitución Política de Colombia de 1991.

ENFOQUE METODOLÓGICO

Las razones que fundamentan el presente artículo, inician con un punto de partida, como es la descripción y análisis del problema presentado, siendo posible llegar a absolver si dentro del ordenamiento jurídico colombiano, se inmiscuye un vacío jurídico en la aplicación de la norma especial en el régimen penal a los niños, niñas y adolescentes, obteniendo como resultado, el satisfacer la duda intelectual eficazmente, utilizando la normatividad aplicable, que se encuentre vigente, así

como la jurisprudencia y demás líneas que frente al tema en concreto existan, por último la doctrina referente al tema para lograr establecer, el por qué resultaría tal disposición legal contraria a la Constitución, y corroborar la existencia de un vacío en su aplicabilidad, por consiguiente este proceso investigativo será desarrollado a través del método hermenéutico compuesto por las técnicas de la exegética, lo sistemático y sociológico aplicados a la interpretación de la ley.

Adicional a lo antes mencionado, se hizo uso de los métodos investigativos cuantitativos y cualitativos para fortalecer el presente artículo de investigación, teniendo en cuenta la descripción, narración de relaciones simples, momentos históricos relevantes, entre otras etc., es así que, es muy posible mostrar cada una de las etapas a tener en cuenta en el desarrollo de la investigación.

Para aplicar estos métodos se hizo una discriminación de la búsqueda del material histórico, bibliográfico referente al tema de investigación, en el cual se realizó un compendio de normas, a fin de identificar el vacío existente en la aplicabilidad de la norma penal preferencial de los adolescentes, niños y niñas.

De forma paralela, fueron establecidos inicialmente, los principios y demás derechos que rigen el Código de la infancia y la adolescencia para así poder establecer los límites al régimen de responsabilidad penal aplicable.

RESULTADOS

LEY 1098 DE 2006 "Código de la Infancia y la Adolescencia"

Cuál es la finalidad del Código de la Infancia y la Adolescencia

El Código de la Infancia y la Adolescencia Colombiano, se encuentra estatuido en la Ley 1098 de 2006, tiene por finalidad "*garantizar a los niños, niñas y adolescentes su pleno y armonioso desarrollo*" (Ley 1098 de 2006, Artículo 1, Finalidad.), desde

una perspectiva de derechos (Ley 1098 de 2006, Artículo 3, Sujetos Titulares de Derechos). Su objetivo primordial es el de “establecer normas sustantivas y procesales para la protección integral de los niños, las niñas y los adolescentes, garantizar el ejercicio de sus derechos y libertades consagrados en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos, en la Constitución Política y en las leyes, así como su restablecimiento”.

En cumplimiento del principio de corresponsabilidad, la garantía y protección integral de los derechos del niño será obligación de la familia, la sociedad y el Estado” (Ley 1098 de 2006, Artículo 2, Objeto). Su esencia es de orden público, de obligatorio cumplimiento, de carácter irrenunciable y preferente. Sus principios inaugurales son, la protección integral, el interés superior del niño por encima de cualquier cosa, haciendo uso de la prevalencia de los derechos de los niños aún frente a los derechos fundamentales o de primera generación (Constitución Política de Colombia, artículos 11 al 41 “Derechos Individuales y/o fundamentales”), la corresponsabilidad y la perspectiva de género y étnica. Tres libros constituyen el Código de la Infancia y la Adolescencia, los cuales son:

- a. El primer Capítulo compone la protección Integral de los sujetos que requieren protección, niños, niñas y adolescentes.
- b. El Segundo Capítulo compone, la aplicación del sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes y procedimientos especiales cuando los niños, las niñas o los adolescentes son víctimas de delitos.
- c. El tercer Capítulo compone las obligaciones de los distintos entes gubernamentales como el Sistema de Bienestar Familiar, la generación y destinación de políticas públicas de infancia e inspección, vigilancia y control (Es preciso señalar que el Código de la Infancia y la Adolescencia, en su conjunto normativo, debe articularse necesariamente con el Sistema de Bienestar Familiar, establecido en la Ley 7 de 1979 y otras normas

complementarias como son la Ley 395 de 1997, así como la Ley 715 de 2001).

Se trata entonces de ir en busca de una legislación integral. No obstante y en aplicación al bloque de Constitucionalidad, corresponde a la Convención sobre los Derechos del Niño, CDN, hacer un compendio de indemnidades de los adolescentes en la medida que contiene medidas de protección y garantía de derechos, así como normas sobre responsabilidad penal.

El Código de la Infancia y la Adolescencia crea un Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, particular, sin dejar de ser especial, definiéndolo desde un comienzo como un conjunto de principios, normas, procedimientos, autoridades judiciales especializadas y entes administrativos que rigen e intervienen en la investigación y juzgamiento de delitos cometidos por personas que tengan entre catorce (14) y dieciocho (18) años al momento de cometer el hecho punible (Ley 1098 de 2006, Artículo 139, Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes). Consecutivamente, precisa que las conductas punibles realizadas por personas mayores de catorce años (14) y que no hayan cumplido los dieciocho (18) años de edad, dan lugar a responsabilidad penal y civil (Reparación Integral, Principio de Reparación de la víctima y el victimario, Principio de Justicia Restaurativa), conforme a las normas consagradas en la presente Ley. (Ley 1098 de 2006, Artículo 169, De la Responsabilidad Penal).

Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes - (SRPA)

SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES-Definición

“ (...) El Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes se define como el conjunto de principios, normas, procedimientos, autoridades judiciales especializadas y entes administrativos que rigen o intervienen en la investigación y juzgamiento de delitos cometidos por personas que tengan entre catorce (14) y dieciocho (18) años al momento de cometer el hecho punible. (...) ”. (Sentencia C-

684/09, Corte Constitucional, Demanda de inconstitucionalidad en contra del artículo 191 (parcial) de la Ley 1098 de 2006).

El proceso y las medidas del (SRPA) tienen inicialmente “un carácter o contenido pedagógico, específico y totalmente diferenciado con respecto del sistema de adultos conforme a la protección integral, sin dejar nunca de lado, ni desconocido el factor social de la Ley, como es la finalidad de resocialización de los infractores de la Ley Penal de contenido general sin desconocer si es menor o mayor de edad. El proceso aparente de resocialización deberá estar soportado en el principio de justicia restaurativa, la verdad y la reparación del daño” (Ley 1098 de 2006, Artículo 140, Finalidad del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes). En otras palabras es de ahí donde proviene la importancia de la participación de la víctima en el sistema y demás garantías para el ejercicio de sus derechos, más aún cuando éste es un niño. En tal sentido, el Código de infancia y adolescencia establece los mecanismos pertinentes, tendientes a la reparación del daño a la víctima, basados en el principio de corresponsabilidad y en conexidad al de solidaridad “los padres, o representantes legales, así como los curadores y tutores son solidariamente responsables, y en tal calidad, deberán ser citados o acudir al incidente de reparación a solicitud de la víctima del condenado o su defensor. Esta situación deberá realizarse en una audiencia especial que abra el trámite del incidente, en el que quien se crea víctima pueda ir en búsqueda de una indemnización integral que subsane de forma aparente el daño” (Ley 1098 de 2006, Artículo 170, Incidente de Reparación).

La Ley 1098 de 2006 contempla como último recurso la privación de la libertad, y es aquí donde se evidencia el factor preferencial cuando de conductas delictivas realizadas por niños, niñas y adolescentes son tratadas en el (SRPA) sin una aparente severidad que haga diferenciar los inconvenientes que surgirían de continuar realizando actividades delincuenciales una vez cumpla su mayoría de edad, por el contrario la misma norma promueve salidas anticipadas resarcitorias, como es la conciliación, para resolver los conflictos generados por las conductas

punibles de los adolescentes ("Mecanismos alternativos de Solución de Conflictos" Ley 640 de 2001 "Por la cual se modifican normas relativas a la conciliación y se dictan otras disposiciones") y a su vez permite la aplicación del principio de oportunidad, que supone el consentimiento de las partes y una visión tanto pedagógica resarcitoria de aparente arrepentimiento sumado a la colaboración con la justicia, actos que lleven a la toma de consciencia de la acción delictiva y las acciones que de ella se derivan" (Artículo 174, Ley 1098 de 2006, Del principio de oportunidad). La Ley establece como procedimiento aplicable la oralidad del Sistema Penal Acusatorio Anglosajón establecido en la Ley 906 de 2004, salvo en aquellas disposiciones que sean contrarias al interés superior del adolescente (Artículo 144, Ley 1098 de 2006, Procedimiento Aplicable. Este procedimiento ha generado conflictos entre los operadores de justicia por la interpretación de la norma a la luz del procedimiento penal y los tratados de derechos humanos congruentes con el Interés Superior). Tal es el caso de la publicidad y, de ahí, la reserva establecida (Artículo 153, Ley 1098 de 2006, Reserva de las Diligencias). Encontrando como un segundo punto un nuevo factor preferente en el (SRPA), pese a lo dispuesto en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia en lo que respecta al principio de favorabilidad y de la aplicación de las leyes en el tiempo, cuando enuncia que toda persona será juzgada bajo las leyes preexistentes al acto que se le imputa, y en caso de controversia entre dos o más normas se aplicará preferiblemente la más favorable.

Adicionalmente, la Ley 1098 consagra el principio de legalidad, e inmediación, donde constituye el hecho de que todas las actuaciones judiciales que realizan las autoridades competentes en beneficio de la obtención de la verdad, se encuentran enmarcadas bajo el principio de buena fe y gozan de legalidad hasta tanto no sean declaradas ilegales por vicios en su procedimiento, por otra parte las garantías procesales, así como el derecho al debido proceso, a un juicio justo, a la defensa técnica y a un defensor público o de confianza. A su vez, bajo el principio de la doble instancia son admisibles los recursos de reposición, apelación ante el superior jerárquico, exponiendo su controversia ante una segunda instancia, por último y no

menos garantista se permite impetrar el recurso extraordinario de casación ante la Corte Suprema de Justicia, o como un último recurso por intermedio de la acción de revisión. No obstante los beneficios antes mencionados, La Ley de infancia señala seis tipos de sanciones cuya finalidad es integralmente protectora, educativa y restaurativa y se traduce en una norma netamente de reinserción social al adolescente (Artículo 177 y 178, Ley 1098 de 2006, tipos de sanciones y finalidad de la sanción). Así mismo, la normatividad regula las penas a imponer, relativas a la privación de la libertad, lo antes mencionado conlleva a un tercer factor preferencial del régimen de responsabilidad penal, ya que los menores de 14 años no serán juzgados, ni declarados penalmente responsables ni privados de la libertad por haber cometido un delito o una conducta punible. Para colmo también aplica para las personas mayores de 14 y menores de 18 con discapacidad psíquica o mental, en un país donde los dictámenes médico legales y psicosociales son modificables al antojo de quien tenga la capacidad económica y la influencia necesaria para manipular el aparato judicial y demás órganos auxiliares científicos y técnicos que la componen.

Después de todo, los criterios que el juez deberá aplicar para determinar la sanción son los siguientes: la naturaleza y gravedad de los hechos; la proporcionalidad e idoneidad de la sanción según las circunstancias de agravación o disminución punitiva, necesidades del adolescente y de la sociedad; la edad del adolescente; la aceptación de cargos por el adolescente; el incumplimiento de los compromisos adquiridos con el Juez y el incumplimiento de las sanciones (Artículo 179, Ley 1098 de 2006, Criterios para definir de la Pena).

El Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, (SRPA), implica dos procesos paralelos y complementarios, un proceso judicial, que pretende definir la situación jurídica del inculpado y otro que pretende el restablecimiento de sus derechos. Su garantía y protección integral implica un sistema complejo, integrado por instituciones gubernamentales del orden nacional, con la creación de grupos interinstitucionales, dinámicos que provean efectivamente la reinserción social del

individuo delincuente, igualmente bajo el principio de corresponsabilidad solidaria entre la Familia, la Sociedad y el Estado, son un factor muy importante en ese proceso restaurativo de derechos para las partes. Entre las entidades que hacen parte del (SRPA) se encuentran: la Policía Nacional de Infancia y Adolescencia (También está presente la Policía de Vigilancia, así como la de Control y la Judicial, especializada en Infancia y Adolescencia, al igual que en Derechos Humanos, son especialidades creadas por la institución Policial en aras de confrontar la evolución del delito en las distintas materias que afectan a los niños, niñas y adolescentes), la Fiscalía General de la Nación (Cuerpo Técnico especializado, de carácter o contenido netamente investigativo), el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, la Rama Judicial, (jueces penales para adolescentes, con función de garantías y de conocimiento), la Defensoría del Pueblo (defensores públicos, cuando la víctima o victimario no tenga los medios económicos para costear un defensor de confianza), los Defensores de Familia, así como los Comisarios de Familia, Inspectores de Policía (funcionarios que ostentan poderes de policía) y por último el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, (ICBF), así como las Entidades Territoriales en cabeza de sus alcaldes, gobernadores y demás entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, (SNBF).

Distintas etapas procesales y demás eventos jurídicos penales que se enfrentarían un niño, niña y adolescentes, al momento de realizar la conducta punible denominada "Homicidio" (Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia)¹.

El adolescente entre 14 y que no ha cumplido los 18 años es aprehendido por ser acusado de cometer un hecho punible. Su detención puede darse por flagrancia o por orden judicial de la Fiscalía General de la Nación. Este procedimiento es realizado por la Policía Nacional de Infancia y Adolescencia que hará las veces de

¹¹ *"Principio de Inocencia"*, a pesar que existan distintas circunstancias de imputabilidad de los menores infractores, frente a estas debe encontrarse siempre presente el principio de inocencia el cual establece en el artículo 29 en su inciso cuarto, *"Toda persona se presume inocente mientras no se le haya declarado judicialmente culpable"*.

Policía Judicial (en su Artículo 145, La Ley 1098 de 2006, establece que ante la ausencia de la Policía de Infancia y Adolescencia, los miembros de la Policía Judicial serán capacitados en Derechos Humanos y de Infancia. De otra parte, es preciso anotar que la Policía Nacional atiende “actos urgentes”, desplazándose al lugar de los hechos y los “programas metodológicos”). Por otro lado se debe garantizar que el adolescente cuente con su defensor ya sea público o de confianza, quien es en últimas en aplicación al derecho de postulación quien vela y garantiza la protección de los derechos de las víctimas y victimarios en el proceso judicial. Posteriormente el adolescente infractor es remitido al Centro de Servicios Judiciales o al Centro Transitorio del (ICBF) (El adolescente es ubicado en un centro transitorio siempre que su detención haya sido efectuada en un horario en el que las autoridades judiciales no operan), para iniciar el proceso. Una vez se iniciado el proceso judicial para definir la situación jurídica y social del infractor, al adolescente se le asigna un defensor de familia (autoridad administrativa que lo acompañará en todas las actuaciones del proceso y en las etapas de indagación, investigación y del juicio), este debe verificar de manera inmediata, la existencia de garantía de derechos, verificando el procedimiento de captura y si este no presenta lesiones por abuso de autoridad, correlativamente se toman las medidas de restablecimiento, a que haya lugar, y realizar, en conjunto con el grupo o equipo interdisciplinario (Está compuesto por el defensor de familia, un trabajador social, un sicólogo y un nutricionista), sumado del informe el informe bio-psicosocial realizado por el grupo institucional teniendo en cuenta la valoración emocional, de salud del individuo, que deberá presentar al juez de conocimiento, antes de la imposición de la sanción.

En los casos en que sea necesario acudir, al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses efectuará dictámenes de edad y lesiones personales. Así mismo, verificará que durante el proceso el adolescente no haya sido objeto de maltrato físico (En cabeza del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, nombra un médico legista, para que este verifique el estado físico y emocional del infractor y de igual manera verifique la edad promedio cuando este no tenga un

documento idóneo de identificación, o se encuentre ilegible, o se determine que exista conjuntamente la falsedad en documento público, e usurpación de identidad).

La Fiscalía solicita la audiencia de control de garantías, que deberá ser realizada en las 36 horas siguientes a la aprehensión (La Fiscalía General de la Nación es la que investiga, imputa, acusa y es responsable de la cadena de custodia de los medios de prueba). El juez de control de garantías cita a audiencia cerrada, en la que participa el adolescente, el defensor de familia asignado, el fiscal que lleva el caso, el defensor público (El defensor público es quien diseña la defensa técnica de la víctima y asiste al adolescente durante todo el proceso y es garante de los derechos fundamentales de la víctima y del victimario.), si el adolescente carece de defensa particular y la víctima con su representante (La Defensoría Pública deberá garantizar la defensa técnica del adolescente y es el representante de los intereses del acusado, y cuando ejerce la defensa de la víctima vela por su efectiva reparación integral). También puede participar, el Ministerio Público, a través de los procuradores o los personeros (El Ministerio es el representante de la sociedad, verifica el debido proceso y ejerce la defensa del ordenamiento jurídico, del patrimonio público y de las garantías y derechos fundamentales de las partes).

Consecuentemente en la audiencia pública, el juez dará la oportunidad al adolescente de allanarse (aceptación de cargos dependiendo de la etapa del proceso surge una reducción de la condena hasta en un 50%), o no a los cargos, lo que finalmente establece la instancia del proceso a seguir (si acepta cargos se archiva el proceso, si no acepta se abre paso a la etapa probatoria y juzgamiento. Aun así, el juez examinará si procede inicialmente, la medida en la que el acusado puede ser internado de manera preventiva en un centro de adolescentes, por un máximo de cuatro (4) meses, tiempo que puede ser prorrogable con motivación o justa causa por un mes adicional, o la medida de reintegro familiar donde media con un proceso judicial distinto al administrativo de adopción de medidas de protección.

Según la decisión del adolescente de allanarse o no a los cargos, se producen dos escenarios, el primero es si el adolescente se allana a los cargos imputados, este y su expediente será remitido a un juez de conocimiento, quién citará a audiencias preliminares. En éstas, ante el juez con función de control de garantías, se realizará la legalización del allanamiento, la formulación de la imputación, se presentará el informe bio-psicosocial del defensor de familia, se dará espacio para la intervención de las partes y, en caso en que aplique, se solicitará el incidente de reparación integral para la víctima.

“En esta etapa procesal el Fiscal tendrá la oportunidad de formular ante el juez y este ordenará a la Policía Judicial (SIJIN, DIJIN, CTI de la FGN), todos los actos urgentes dispuestos en el Código de Procedimiento Penal, como son: práctica de reconocimiento de exámenes físicos a las víctimas; expedición de orden de captura; medidas cautelares; declaración de persona ausente; destrucción objeto material delito; vigilancia y seguimiento de personas; búsqueda selectiva en bases de datos, sin dejar a un lado la solicitud de principio de oportunidad.” (Artículo 205 al 207 de la Ley 906 de 2004).

Una vez obtenidos los medios probatorios, se fijaran las audiencias de conocimiento, en las que se realizará la formulación de la acusación, la audiencia preparatoria y la del juicio oral, en esta última será anunciado el sentido del fallo, en dos aspectos, absolutorio, se concluirá el proceso, de no darse, se citará la lectura de la sentencia.

En un segundo evento cuando el adolescente no se allana a los cargos imputados, la Fiscalía procederá a adelantar la investigación correspondiente durante los treinta (30) días siguientes, desarrollando el Programa Metodológico de Investigación (Artículo 207 de la Ley 906 de 2004), elaborado en conjunto, por la Policía Nacional, por su grupo de Policía Judicial de Infancia y Adolescencia. En el transcurrir de la investigación, el Fiscal podrá solicitar, al juez de conocimiento, la preclusión de la

investigación y subsidiariamente el reintegro inmediato al núcleo familiar del adolescente, de no darse lo antes mencionado, el fiscal deberá emitir el escrito de acusación en cuyo caso el juez procederá a fijar fecha para audiencia de formulación de la acusación y una vez culminada se continuará con la audiencia preparatoria y finalmente se hará la audiencia de juicio oral, en esta diligencia el juez deberá anunciar el sentido del fallo; es decir, si es absolutorio o sancionatorio. En el segundo caso, se fijará la fecha para su lectura, en el fallo se deberá tener en cuenta el informe bio-psicosocial que presentó el defensor de familia del adolescente imputado. En la misma audiencia en que se anunció el sentido del fallo, el operador jurídico de instancia procederá de forma inmediata a dar apertura al incidente de reparación integral, (Artículo 102 del Código de Procedimiento Penal, Ley 906 de 2004), previa solicitud de la víctima, o de su defensor, o de fiscal del caso o en últimas del Ministerio Público. Por último y no menos importante el juez de conocimiento dictará la sanción según el caso (Dentro del principio de autorregulación de la sanción, se encuentra en cabeza del juez, el deber de tazar razonablemente la condena, para lo cual tendrá en cuenta los subrogados penales, así como la aceptación de cargos del acusado, sus antecedentes penales, las circunstancias de agravación o disminución punitiva, para que finalmente determine la pena proporcional al delito que se le imputa). Además, el juez de conocimiento revisará la proporción de la sanción impuesta de acuerdo a las características del adolescente y los demás informes que el defensor de familia presentó.

Pese a lo antes mencionado, vale resaltar que dentro de cada regla general hay una excepción, debido a que se exime de este régimen penal especial de niños, niñas y adolescentes a los indígenas infractores.

Adolescentes Indígenas

Teniendo en cuenta el desarrollo del Bloque de constitucionalidad, la Ley 1098 de 2006 señala que “los adolescentes pertenecientes a las comunidades indígenas serán juzgados según las normas y/o procedimientos señalados por sus propias

comunidades, conforme a la legislación especial indígena consagrada en el Artículo 246 de la Constitución Política, igualmente señalada en los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Colombia” (Artículo 156, Ley 1098 de 2006, Adolescentes Indígenas y Grupos Étnicos). El Código determina que sólo cuando el hecho punible es cometido por fuera de la comunidad y el adolescente no pretende retornar a la misma este será vinculado al (SRPA). Tal situación jurídica, se fundamenta en los lineamientos técnicos del (ICBF) para la atención de los adolescentes indígenas que hayan incurrido en conductas delictivas.

Fuera de lo mencionado anteriormente la Ley 1098 de 2006 establece las siguientes excepciones de forma taxativa:

- Los menores de 14 años, serán inimputables y deberán ser entregados a la autoridad competente para la verificación de la garantía de sus derechos de acuerdo con lo establecido en el Artículo 142 de la Ley 1098 de 2006. (atención integral de grupos interinstitucionales e interdisciplinarios).
- Cuando un adolescente con discapacidad psíquica o mental haya cometido una conducta punible y esta guarde relación con dicha discapacidad, no será imputado. Para tal efecto se realizará el examen médico especializado y se aplicará la respectiva medida de seguridad.
- Por razones tales como vencimiento de términos, ilegalidad de la detención, preclusión del caso, entre otras. (Errores o vicios de procedimiento)
- Cuando existe duda en relación con la edad de quien presuntamente cometió (o es acusado de) una conducta punible y no es factible avanzar en su proceso de identificación, es necesario adelantar el

dictamen médico correspondiente⁷⁸. Este es realizado por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

El modelo de Justicia Restaurativa mediante la cual se fundamenta el Sistema de Responsabilidad Penal de los adolescentes en Colombia, es una excusa para salvaguardar la impunidad al régimen penal especial.

El enfoque de la justicia restaurativa es cooperativo, e indica de forma algo egoísta el no interés del derecho violado, sino el hecho concreto que una persona fue lesionada por las acciones ilícitas de otra, y ese es el daño que debe ser reparado de forma integral.

La Justicia Restaurativa se funda en la reparación del daño y no en la punición o castigo. Por consiguiente, dentro de su proceso avanza en la des-judicialización promoviendo salidas anticipadas que conduzcan a un buen arreglo que repare en su integridad (El Código de la Infancia y la Adolescencia, Ley 1098 de 2006, aclara que la privación de la libertad debe ser el último recurso utilizado por el operador de justicia), la descriminalización, la des-institucionalización y el debido proceso. Implica un cambio cultural significativo en el sistema judicial y demás entidades involucradas en su implementación y operación. Así mismo, demanda una oferta de servicios, escenarios y espacios para cumplir con su finalidad. Se debe propiciar que tal oferta permita el encuentro de las partes en conflicto, medidas para reparar el daño integral causado, reintegración de las partes e inclusión de las mismas en la solución del conflicto.

En este orden, el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes se interesa en la conducta punible y sus consecuencias, antes que en el delito y la pena o condena. Persigue que el adolescente tome consciencia de su conducta e implicaciones para su proyecto de vida, el de su víctima, comunidad y la sociedad, en general. Por ende, promueve acciones restauradoras y pedagógicas que permitan su proceso de formación. Su proceso judicial va de la mano con el proceso

de restablecimiento y protección de los derechos (La Ley 789 de 2001 crea un Sistema de Protección Social, articulador de las áreas de promoción social, seguridad social y protección laboral, para propender por la resocialización de los infractores), tanto del adolescente como de la víctima de su conducta punible (más aún, si esta es un niño o niña, en una situación o estado de vulnerabilidad).

El (SRPA) observa al adolescente como un sujeto de derechos; por tanto, señala la responsabilidad por su conducta punible en el marco de la justicia restaurativa. Desde un enfoque de corresponsabilidad entre el Estado, la Sociedad y la Familia para la protección integral de los derechos del adolescente, el Sistema entiende el proceso judicial como un proceso en el que se edifica un sujeto de derechos sin frustraciones o traumas generados por su actuar delincencial, sin que se busque de forma notoria y sin agotar otras salidas el castigo al delincuente. En aplicación de lo antes mencionado, se avanza de forma educativa en la formación de un ciudadano respetuoso de las normas de su sociedad, que comprende el daño que ocasiona su conducta a la convivencia pacífica, la seguridad y el ejercicio de las libertades ciudadanas, funciones que tiene que salvaguardar la Policía Nacional por mandato constitucional dispuesto en el Artículo 218 de la Carta magna.

Sin embargo en nuestro país el principio de corresponsabilidad, no se aplica ya que los cuerpos gubernamentales con funciones de resocialización no actúan de forma que exista un cambio social, cultural y en cierto modo emocional del adolescente infractor de la Ley penal, pretendiendo lograr una reinserción del adolescente en un ambiente que le haga olvidar su condición delictiva.

Así las cosas, hemos recopilado, analizado y creado un mapa de procedimiento jurídico en la cual podemos evidenciar la agilidad y el trámite oportuno para con los menores que realizan una conducta punible y sus consecuencias jurídicas, en este orden de ideas aportamos una mejor visualización respecto al procedimiento que se debe realizar con un menor infractor una vez haya cometido un delito o una

conducta punible en nuestro ordenamiento jurídico colombiano, véase el **Gráfico No. 1 – Mapa de Procedimiento**

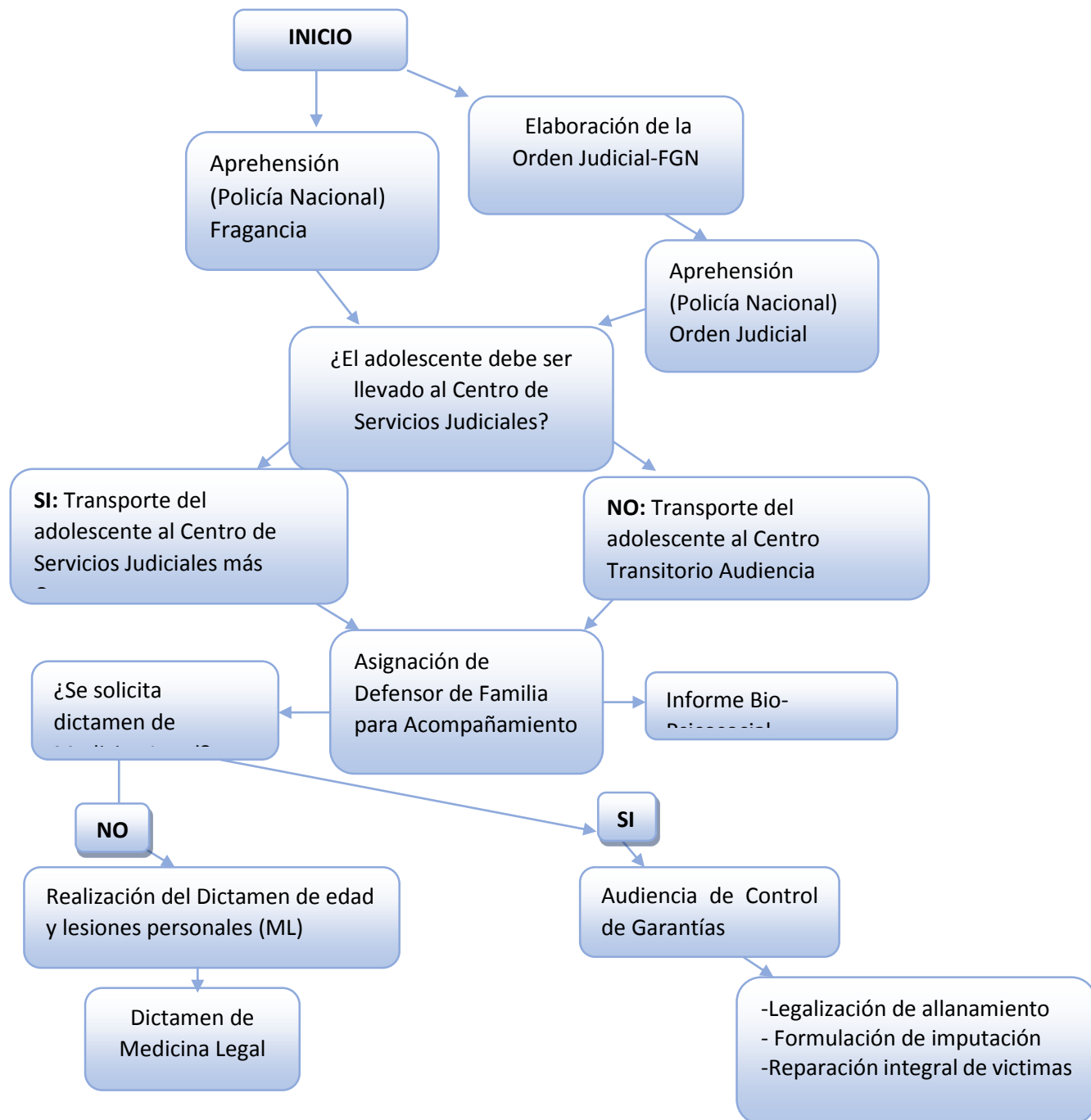


Gráfico No. 1 – MAPA DE PROCEDIMIENTO JURÍDICO.

Fuente: Elaboración propia.

Vale resaltar que el (SRPA) es un sistema nuevo e innovador que convive con varias medidas tutelares y de protección del Código del Menor, y la normatividad vigente. Puesto que es evidente que existe un período de transición, este sistema nos reporta retos significativos y un cambio de paradigma en materia de la justicia Colombiana. Uno de estos retos, y porque no decir el más importante es la necesidad de armonizar y adecuar la oferta institucional, el cual debe contener un carácter especializado, pedagógico y diferenciado de la de los adultos, frente a la demanda; es decir, a las características y particularidades específicas de los adolescentes vinculados al (SRPA), en aras de garantizar la prevalencia y la protección integral de sus derechos como ciudadano, acorde al Interés Superior de los Niños, y la justicia restaurativa.

APLICACIÓN DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN A LOS ADOLESCENTES INFRACTORES

Es claro que el Código de la Infancia y la Adolescencia, consagra en su artículo 169, establece que todas “las conductas punibles realizadas por personas mayores de catorce (14) años y que no hayan cumplido los dieciocho (18) años de edad, dan lugar a responsabilidad penal y civil.” Tales conductas están tipificadas en el Código Penal colombiano, Ley 599 de 2000.

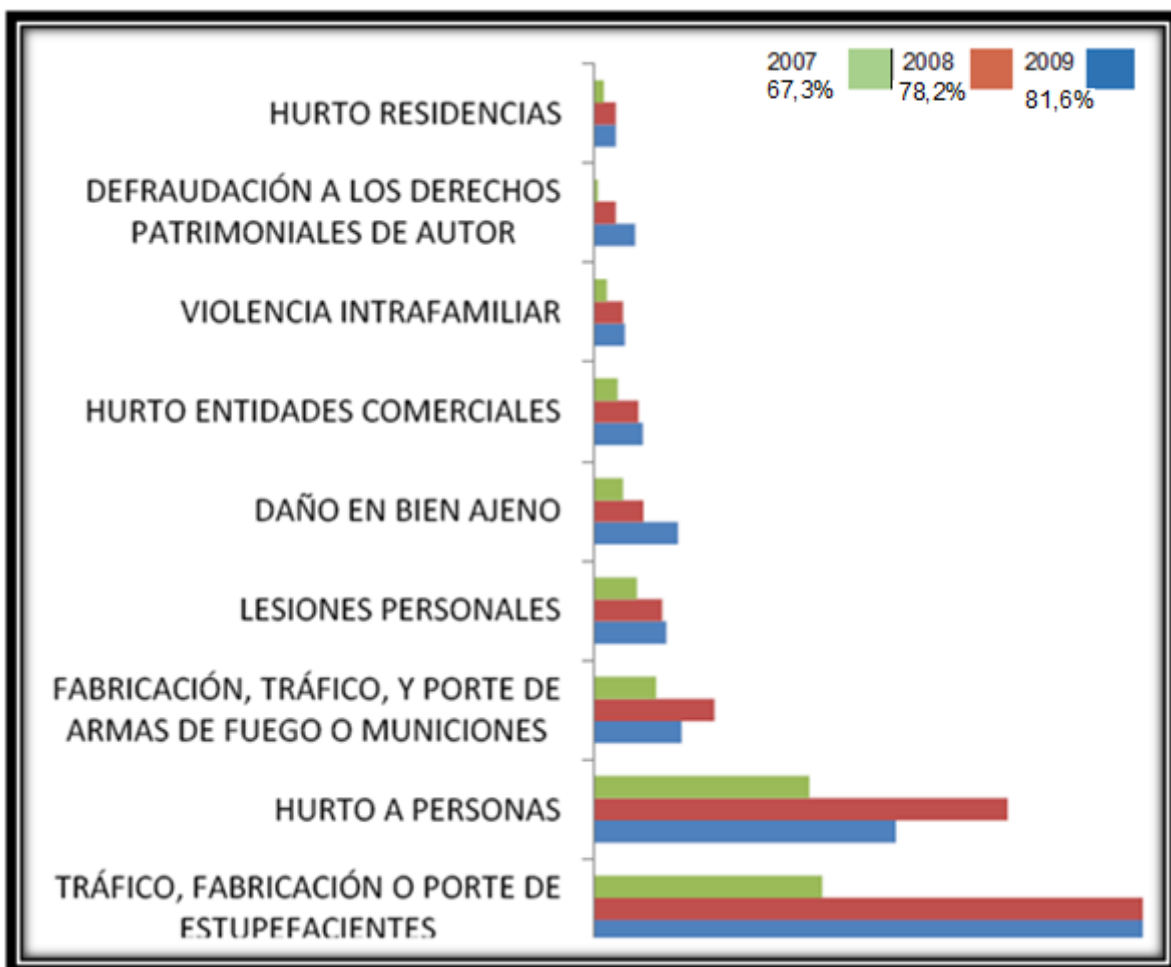
En razón a esto se puede evidenciar que con el Censo DANE 2005 (proyecciones 2007, 2008 y 2009), la población entre 14 y 17 años representa una cifra cerca del 8% total de la población del país. Se trata en promedio de 3.541.273 personas por año.

Es así de claro que no todos los adolescentes colombianos son vinculados al (SRPA), ya que sólo se vinculan aquellos que han cometido conductas punibles relevantes y que son detenidos en flagrancia o mediante orden judicial. Adicionalmente, es claro que el Estado debe trabajar en el componente de prevención desde la aplicación del principio de corresponsabilidad; es decir, se debe

facilitar la concurrencia de diversos actores y actuaciones para evitar que el adolescente sea utilizado por redes ilícitas y criminales e incurra en conductas punibles.

En atención a esto se evidencia en el **Gráfico No. 2, y No. 3** los delitos de mayor ocurrencia en Colombia. Dicha tabla resalta los índices más altos de los delitos cometidos por los menores infractores.

GRÁFICO NO. 2
DELITOS DE MAYOR OCURRENCIA



Fuente: Policía Nacional.
Corte: marzo 15 de 2007 a junio de 2009.

GRÁFICO NO. 3

DELITOS	2007	2008	2009	TOTAL
TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES	9.403	11.299	3.748	24.450
HURTO A PERSONAS	4.953	6.784	3.529	15.266
FABRICACIÓN, TRÁFICO, Y PORTE DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES	1.439	1.980	1.019	4.438
LESIONES PERSONALES	1.186	1.124	710	3.020
DAÑO EN BIEN AJENO	1.385	810	479	2.674
HURTO ENTIDADES COMERCIALES	803	733	392	1.928
VIOLENCIA INTRAFAMILIAR	512	479	213	1.204
DEFRAUDACIÓN A LOS DERECHOS PATRIMONIALES DE AUTOR	678	356	67	1.101
HURTO RESIDENCIAS	359	358	162	879
TOTAL	22.742	28.272	11.565	62.579

Fuente: Policía Nacional.

Corte: marzo 15 de 2007 a junio de 2009.

Es así que desarrollo de este trabajo aún es un reto y es preciso constituir una metodología idónea y fácil de digerir con el fin de capturar, analizar, sistematizar y comparar la información relativa a las líneas de acción identificadas por los gobernadores y alcaldes. (Entre dichas líneas están las siguientes: factores de riesgo y de protección; incidencia y prevalencia del problema; elementos culturales asociados y consumo de sustancias psicoactivas.)

En ocasión a esto, la información producida por instancias institucionales, de la sociedad civil y observatorios relacionados con las temáticas de infancia y adolescencia no ha sido valorada en nuestro ordenamiento colombiano. De igual forma si existen estudios significativos tanto en términos de diagnóstico como de recomendaciones, que tendrían que ser considerados a la hora de estructurar un sistema de información del (SRPA) en función del adolescente. Así mismo, es pertinente señalar que no se cuenta con información admitida y oportuna la cual permita que la caracterización integral de la población sujeto del (SRPA) pueda proponer y tomar decisiones en aras de una oferta de servicios más adecuada y a su vez más estratégica para la misma institución aportando un cambio significativo para el Estado Colombiano.

En razón a este argumento, también, se presentan dificultades para avanzar en el acaparamiento informativo necesario este para definir lineamientos preventivos y de política criminal (En los términos establecidos por la Ley 1098 de 2006, Artículo 159, Prohibición de Antecedentes.); al igual que para el diseño de planes, programas y políticas que involucren la problemática en razón a solucionar y mejorar la situación actual del Estado se hace necesario, entonces, superar los inconvenientes relacionados con la información de manera que se pueda contar con información para una mejor planeación en y del (SRPA).

De igual forma es importante señalar que un sistema de información del (SRPA) no debe entrar en contradicción con la prohibición de antecedentes penales (Ley 1098 de 2006, Artículo 159, Prohibición de Antecedentes Penales.). Esta prohibición se debe acatar; pero a la vez se debe avanzar en el proceso de identificación del adolescente para visibilizar el fenómeno de la reincidencia y lograr una oferta más idónea que garantice el fin restaurativo del (SRPA).

La información, por tanto, debe permitir caracterizar a la población, sin generar señalamientos y estigmatizaciones, y precisar sus demandas, requerimientos y necesidades, desde una perspectiva de derechos, de su garantía y su goce efectivo.

Así las cosas, en este orden de ideas se presenta un reto en el desarrollo del esquema de seguimiento, monitoreo y evaluación de la oferta de servicios para los adolescentes vinculados al Sistema de Responsabilidad Penal. Es necesario precisar los términos de dicho esquema, tanto en el área del proceso judicial como en la de restablecimiento de derechos. En tal sentido, se deben superar dificultades actuales que no les permiten a los jueces seguir el desarrollo de las medidas y tomar decisiones sobre las mismas. Dicha labor debe ser apoyada y fortalecida. Así mismo, es necesario que el seguimiento idóneo del cumplimiento de las sanciones no se limite exclusivamente a la intervención y supervisión contractual de los operadores en cabeza del estado.

Esta labor es necesaria, pero no suficiente. En razón a que es preciso valorar la oferta, sus resultados e impactos en términos de la finalidad del Sistema y de forma interinstitucional. Por ende el trabajo en conjunto permitirá examinar la pericia, pertinencia, calidad y cobertura de las ofertas de bienes y servicios para la realización y ejecución efectiva de la protección de los derechos del adolescente, en contraste con la prevención de reincidencias y la emisión de mensajes preventivos para personas significativas de los adolescentes en sus entornos sociales, culturales, familiar y comunitario.

CONCLUSIÓN

Este artículo pretende dar a conocer de una manera más concreta la normatividad vigente aplicable al Régimen de Responsabilidad Penal para Adolescentes que cometen el delito de homicidio en el Territorio Nacional, así las cosas se logró establecer que existe una inadecuada implementación en el andamiaje del aparato jurisdiccional del Estado colombiano, pese a que el gobierno nacional ha creado e integrado una cantidad de normas y políticas de gobierno al igual que innumerables compendios para el mejoramiento del servicio de resocialización de los menores infractores, Así mismo el Gobierno Nacional pondera y prioriza un catálogo de acciones conducentes para lograr y los objetivos del Estado contemplados en la carta política, relacionadas con una oferta idónea de servicios para atender las demandas del Sistema y garantizar la efectividad de los derechos del adolescente, la formación especializada que requiere el recurso humano, los mecanismos de coordinación de las entidades que lo conforman y la armonización de sus sistemas de información. Adicionalmente, y paralelamente el Estado Colombiano estima acciones que articulen el (SRPA), con otros sistemas vigentes como el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, (SNBF), con las entidades territoriales descentralizadas, Gobernaciones, Alcaldías, corresponsables de la implementación idónea del mismo y, en general, del Código de la Infancia y la Adolescencia, el Código Penal, junto con los recursos institucionales requeridos para el (SRPA) en razón de optimizar y engranar todas las piezas de una manera

compacta con la que cuenta el Estado para echar a rodar el aparato jurisdiccional, previendo y amortizando los altos índices delincuenciales cometidos por los menores infractores.

Así mismo, establecer las funciones, competencias de los grupos interadministrativos e interinstitucionales que pretenden realizar la finalidad más importante y relevante de la Ley de adolescencia, dándose estricto cumplimiento al principio rector de justicia restaurativa y pretendiendo lograr la reinserción a la sociedad y su núcleo familiar del adolescente infractor, sin que afecte su proyecto de vida a futuro, sin desconocer los hechos delictivos del cual fue autor.

REFERENCIAS

Sentencia C-684/09, Demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 191 (parcial) de la Ley 1098 de 2006, Corte Constitucional, providencia del 30 de septiembre de 2009, Demandante: Andrés Fernando Ruiz Hernández, Magistrado Ponente: Dr. HUMBERTO ANTONIO SIERRA PORTO.

Semillas de cristal, sistema de responsabilidad penal para adolescentes, (2008). Ley 1098/2006, alcance y diagnóstico. Bogotá: Procuraduría General de la Nación Instituto de Estudios del Ministerio Pública, Fundación Antonio Restrepo Barco.

Revista SUIN Sistema Único de Información de la Niñez, Edición No. 01 del 01 de octubre de 2012, Diseño, diagramación e impresión, Carvajal Soluciones de Comunicación S.A.S

Pescadores de ilusiones. (2007). Niños y jóvenes infractores de la ley penal. Bogotá: Procuraduría General de la Nación – Instituto de Estudios del Ministerio Pública, Fundación Antonio Restrepo Barco.

Álvarez, Miguel, edición (2009). Editorial Gotas de luz: jóvenes infractores, política pública y sistema de responsabilidad penal juvenil. Bogotá: Procuraduría General de la Nación – Instituto de Estudios del Ministerio Pública, Fundación Antonio Restrepo Barco.

Consejo Superior de la Judicatura, CSJ. (2008). *ABC - Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, esquema operacional y catálogo de audiencias*. Bogotá: Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, Imprenta Nacional.

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ICBF, (2007). Lineamientos técnico-administrativos para la atención de adolescentes en el Sistema Responsabilidad Penal para Adolescente. Bogotá: Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ICBF.

Documento CONPES, publicación diciembre 14 de 2009, Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes – SRPA, Política De Atención al Adolescente en Conflicto con la Ley, Consejo Nacional de Política Económica y Social República de Colombia Departamento Nacional de Planeación.

Chaparro Borda, Víctor Manuel. (2009). *Justicia Restaurativa en el SRPA*, III Conversatorio del SRPA. Paipa, Boyacá: Consejo Superior de la Judicatura, Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, Paipa.

Lineamiento y Ruta de Atención a los Adolescentes Indígenas Infractores de la Ley Penal. Bogotá: Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ICBF. Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (2007). *Compilación de instrumentos internacionales: Derecho Internacional Humanitario de los Derechos Humanos, Derecho Internacional Humanitario y Derecho Penal Internacional*, (Valencia Villa, Alejandro, editor). Bogotá, Abalon Impresores.

Pérez, Juan Carlos. (2009). *Régimen de Sanciones*. III Conversatorio sobre el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes. Paipa, Escuela Rodrigo Lara Bollina, Consejo Superior de la Judicatura.

Rojas, Carmen Edilia. (2009). *Justicia Restaurativa en el Código de procedimiento Penal Colombiano*. Bogotá: Ediciones Doctrina y Ley.

Simon, Fartih. (2009). *Consulta Subregional para países andinos y Brasil sobre Seguridad Ciudadana, Justicia Penal Juvenil y Derecho Humanos*. Bogotá, Colombia.

Universidad Externado de Colombia – Centro de Investigación sobre Dinámicas Sociales, (2005). *Evaluación del Programa de Atención en Conflicto con la Ley*, Bogotá, Colombia.

Sentencia C-126/11, Corte Constitucional, demanda de inconstitucionalidad, parcial, contra el artículo 158 del *Código de Infancia y Adolescencia*, Ley 1098 de 2006, Actor: Víctor Javier Velásquez Gil, Magistrada Ponente: MARIA VICTORIA CALLE CORREA, providencia del 2 de marzo de 2011.

Corte Constitucional, Sentencia C-176/93, 6 de mayo de 1993. Magistrado ponente Alejandro Martínez-Caballero. Disponible en: http://www.dmsjuridica.com/JURISPRUDENCIA/CORTE_CONSTITUCIONAL/docs/sentencias_1993.htm.

Corte Constitucional, Sentencia C-170/04, 2 de marzo de 2004. Magistrado ponente Rodrigo Escobar-Gil.

Procuraduría General de la Nación, Concepto 4786, expediente D-7681, demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 191 de la ley 1098 de 2006, magistrado ponente Humberto Antonio Sierra-Porto. Disponible en: http://www.procuraduria.gov.co/html/fallosycon_2009.htm.